



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 12 de mayo de 2008.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de ese H. Poder Legislativo la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado y de la Ley de Aguas para el Estado, a fin de fortalecer en el orden jurídico el principio de la sustentabilidad del desarrollo**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Sustento constitucional.**

De conformidad con lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar."

Corresponde al artículo 27 de la propia Constitución General de la República precisar la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, afirmándose que corresponden precisamente a la Nación las aguas señaladas en el párrafo quinto de este precepto. Ahora bien, en el párrafo tercero del mismo se prevé la facultad para que en el ámbito público se dicten "las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; (y) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico...".

De conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley Fundamental de la República, conforme a las leyes que expidan los Congresos estatales, corresponde a los municipios la prestación del servicio público de "agua potable, drenaje,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales” (fracción III, inciso a). A su vez, compete a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV de la Constitución Política del Estado, todos sus habitantes tienen “derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación, con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijen las leyes”. Este derecho se desdobra en términos de obligación en el artículo 18, fracción VIII, de la propia Ley Fundamental del Estado, al precisarse que los habitantes de Tamaulipas estamos obligados a “respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable... en términos que dispongan las leyes”.

En forma similar a las previsiones de la Constitución General de la República, los artículos 132, fracción I y 134 de la Constitución Política del Estado precisan las atribuciones municipales para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como en materia de desarrollo urbano, de conformidad con las previsiones de las leyes federales y estatales en la materia.

Como es de su conocimiento, la legislación relativa a los asentamientos humanos o por otros asumida como atinente al desarrollo urbano, es de carácter concurrente entre el Gobierno Federal y los gobiernos de los Estados y de los municipios, a la luz de lo dispuesto por la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo expuesto, la sustentabilidad del desarrollo como derecho de los habitantes de Tamaulipas es una cuestión que comprende el ejercicio de atribuciones en materia de dotación del servicio público de agua potable, así como de planeación y normatividad de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

## **II. El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.**

En términos de lo previsto por el artículo 26, apartado A de la Constitución General de la República, así como de lo señalado por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, la planeación democrática del desarrollo constituye un proceso dirigido a que en el ejercicio del poder público se alcancen los objetivos de crecimiento de la economía para fortalecer la independencia de la nación y el sistema político democrático.

En particular, la norma local ordena al titular del Ejecutivo organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado, a partir de un Plan Estatal de Desarrollo que tendrá carácter obligatorio para la administración pública estatal y en el cual se considerará la participación de los sectores social y privado para alcanzar la cristalización de las aspiraciones y demandas de la sociedad.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, en su oportunidad el Ejecutivo del Estado a mi cargo expidió el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010. A su vez, de acuerdo a la normatividad vigente y sobre la base del dinamismo social, mediante Decreto publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado del 25 de marzo del presente año, se actualiza el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 y el documento que contiene dicha versión.

En el documento en cuestión se establecen como capítulos específicos para impulsar el desarrollo en nuestra entidad federativa, los relativos a "Ciudades de calidad" y "Nuestro capital natural".

Se trata de dos ámbitos con planteamientos específicos, pero cuya integración al documento que orienta la planeación democrática del desarrollo en nuestra entidad federativa, implica que no puede existir un desarrollo urbano viable sin armonía con el medio ambiente, al tiempo que éste entraña deberes de conducta en torno a su preservación como patrimonio presente y de las generaciones venideras, al momento de propiciar el funcionamiento y el crecimiento de los asentamientos humanos.

Cabe destacar que en torno al propósito de contar con ciudades de calidad, el Plan Estatal de Desarrollo contempla como objetivos específicos los de ofrecer a las personas ciudades de calidad, ordenadas en términos territoriales con acciones de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

vanguardia en la planeación urbana, y establecer una superficie adecuada para un crecimiento urbano de calidad. En específico, se contemplan diversas estrategias y líneas de acción, a fin de ordenar el crecimiento de las ciudades y los asentamientos humanos a partir de un proceso de planeación urbana, que considere la disponibilidad y condiciones de los recursos del suelo, agua y aire; así como la modernización normativa y de los procesos de urbanización para fomentar la oferta de servicios de salud, educación, cultura, deporte y recreación en un entorno de sustentabilidad. También se contemplan como línea de acción para preservar el ordenamiento territorio, la “incorporación ordenada del suelo al desarrollo urbano, ampliación de reservas territoriales y programas de reubicación de asentamientos en zonas de alto riesgo”.

Es preciso enfatizar que dentro del objetivo de establecer un territorio ordenado con un crecimiento urbano de calidad, figura la estrategia de promover la efectiva protección al medio ambiente en la construcción de ciudades de calidad, misma que tiene las siguientes líneas de acción: “fortalecimiento del marco legal de protección al medio ambiente, de desarrollo sustentable y ordenamiento del territorio con criterios homologados de aplicación de normas ecológicas, promotores de una cultura de protección ambiental, conservación y uso sustentable de los recursos desde la niñez”, y de “gestión de fondos privados de inversión y coordinación con los municipios en el cuidado del agua potable, tratamiento del agua residual y la disposición final de desechos sólidos”.

Por otro lado, la propia actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 establece como objetivos en materia de medio ambiente la ampliación de la infraestructura para el abasto de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el aprovechamiento racional del recurso agua y la creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura hidroagrícola; la preservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales; el propósito de comprometer a la sociedad con las iniciativas públicas y privadas por la formación de una cultura ecológica; y el aliento a favor del aprovechamiento socialmente responsable de los recursos naturales mediante la promoción de un crecimiento sustentable.

En ese orden de ideas, destacan las estrategias previstas para impulsar el aprovechamiento integral del potencial acuífero estatal para atender la demanda de agua potable en las zonas urbanas del Estado; modernizar la infraestructura hidroagrícola para optimizar el uso del agua y contribuir a su preservación; impulsar el fortalecimiento normativo y operativo de la gestión ambiental para el desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

sustentable; y dar prioridad a los procesos de planeación, programación y ejecución de proyectos de desarrollo con criterios de preservación del medio ambiente.

### **III. Planteamientos del Tercer Informe de Gobierno.**

Con objeto de facilitar la exposición de los resultados de la gestión pública a cargo del Ejecutivo estatal y de los resultados de la aplicación de criterios para alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, al cumplir con la obligación constitucional de presentar anualmente al H. Congreso del Estado y, por su conducto, al pueblo de Tamaulipas, el estado de la administración pública estatal, en la presentación del informe de gobierno he privilegiado la referencia específica a los distintos ejes y capítulos comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Así, con el propósito de afirmar las tareas que la administración estatal lleva a cabo en torno a la conjunción de nuestras acciones para hacer realidad los postulados contenidos en dicho instrumento de planeación, en el informe del tercer año de gobierno formulé una referencia expresa al propósito de plantear una reforma integral al orden jurídico local en materia de desarrollo sustentable. En la misma fecha en la que entregué el informe que nos ocupa, promoví ante la H. LIX Legislatura del Estado sendas iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y a la Ley Estatal de Planeación, con el propósito de establecer el Consejo de Gobierno para el Desarrollo Sustentable y la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, que respectivamente tienen el carácter de comisión intersecretarial y de dependencia estatal. Con estos planteamientos se promovió el fortalecimiento de la capacidad administrativa para hacer frente a los asuntos del desarrollo sustentable.

Adicionalmente, se planteó una nueva Ley de Seguridad Pública para el Estado, que al revisar la organización de las instituciones policíacas incorporó en las competencias de la Policía Rural, nuevas obligaciones de actuación para prevenir conductas que deterioren el medio ambiente, así como para intervenir ante la presencia de hechos que conlleven a esa consecuencia.

Esas reformas constituyeron el primer planteamiento de actualización de nuestro orden jurídico en el ámbito que nos ocupa. Ahora, independientemente de la presente iniciativa de Decreto, me he permitido presentar a esa H. Representación Popular sendas iniciativas de Código para el Desarrollo Sustentable del Estado, así como de decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley para el Desarrollo Económico y la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Competitividad del Estado, de la Ley de Turismo para el Estado, de la Ley de Educación del Estado, de la Ley para el Desarrollo Social del Estado, de la Ley de Protección Civil del Estado, del Código Fiscal para el Estado y del Código Penal para el Estado.

Como puede apreciarse, el Ejecutivo del Estado promueve un conjunto de adecuaciones al orden jurídico estatal que atañen directamente a la modernización legislativa en materia de desarrollo sustentable y temas afines más directos (desarrollo forestal sustentable, desarrollo urbano y aguas), así como en las esferas de la prevención y acción ante emergencias (protección civil), del desarrollo social (educación y desarrollo social), del desarrollo económico (desarrollo económico y competitividad, y turismo), de la organización administrativa (normas fiscales del Estado) y de la disuasión y sanción penal (normas punitivas).

#### **IV. La legislación vigente.**

Mediante el Decreto LIX-520, el H. Congreso del Estado expidió la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 25 de abril de 2006, la cual ha sido objeto de sendas reformas mediante el Decreto número LIX-626 publicado en el POE de 26 de octubre de 2006. En su esencia, este ordenamiento tiene por objeto ordenar y regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los predios urbanos, suburbanos y rústicos de nuestra entidad federativa, sobre la base de precisar la competencia estatal y municipal para dar orden y normar los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

En la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado se contemplan las competencias de las autoridades; las normas relativas al ordenamiento territorial y urbano; las previsiones relativas a las conurbaciones y zonas metropolitanas; los preceptos inherentes a las reservas territoriales; las disposiciones relativas al fomento del desarrollo urbano; la normatividad de la vía pública; las previsiones para los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones o relotificaciones del suelo; las reglas para las autorizaciones de uso de suelo, edificación y construcción; y las disposiciones administrativas sobre denuncia, medidas de seguridad, infracciones, sanciones y medios de defensa del particular.

Para nosotros resulta claro que la sustentabilidad del desarrollo entraña el establecimiento de una política de desarrollo urbano, puesto que aquel principio no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

podrá concretarse sin una planeación y ejecución adecuada del crecimiento de nuestros asentamientos humanos de mayor concentración poblacional.

Por su parte, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas fue expedida mediante Decreto número LIX-522, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 15 de febrero de 2006, habiendo sido reformada mediante sendos decretos LIX-963 y LIX-966, publicados en el Periódico Oficial del Estado del 22 de agosto de 2007.

Este ordenamiento se propone, en esencia, sentar las bases para la prestación de los servicios públicos inherentes al agua, en el ámbito estatal y municipal, promoviendo el mejoramiento de la eficiencia física y comercial de los organismos operadores, reconociéndose plenamente las competencias constitucionales de la Federación, del Estado y de los Municipios.

A lo largo de sus disposiciones, la Ley de Aguas del Estado contempla la arquitectura institucional para el ejercicio de atribuciones; los procesos de participación social y privada en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; la programación hidráulica del Estado, incluidos el Programa Estratégico del Sector Agua y el Sistema Estatal de Información del mismo; los procesos de evaluación y control del Sector Agua; los servicios públicos a cargo de los organismos competentes para prestarlos; el saneamiento de las aguas residuales; la cultura del agua, y el sistema de inspecciones, infracciones, sanciones y recursos.

Si bien la Federación tiene la competencia constitucional primaria en materia de aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponde al ámbito estatal la normatividad de la prestación del recurso en términos de servicio público, al tiempo que compete primariamente a los Ayuntamientos asumir directamente la atención de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En todo sentido, la sustentabilidad del desarrollo en la sociedad contemporánea de Tamaulipas debe comprender las normas inherentes al aprovechamiento del recurso agua, así como a la ordenación de los asentamientos humanos.

## **V. Criterios que orientan la propuesta.**

En nuestro país el tema ambiental recibió sus primeras consideraciones legislativas en la década de los setentas, concentrándose específicamente en la preocupación y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

las acciones inherentes para prevenir y combatir la contaminación del aire. A partir de entonces ha habido una evolución importante en los ámbitos de la República y de nuestra entidad federativa. Del espectro restringido ya apuntado se evolucionó a una consideración integral de los recursos del suelo, subsuelo, agua y aire para la preservación de los ecosistemas.

Sin dejar de reconocer todos los esfuerzos realizados, en el ámbito del sector público se acentuó una tendencia a contemplar los asuntos del medio ambiente como un sector específico y, en ese sentido, aislado, en el conjunto de las actividades públicas. Se desarrolló una visión no integradora del medio ambiente y su aprovechamiento en el conjunto de las actividades gubernamentales y sociales.

Sin demérito de los logros hasta ahora alcanzados, es menester que las previsiones legales relativas al servicio público del agua y a los asentamientos humanos y al desarrollo urbano, incorporen en forma más evidente su vinculación con el concepto de la sustentabilidad del desarrollo. Parece axiomático que sin la disposición del recurso agua y las condiciones del mismo para el desarrollo de las comunidades, es imposible el desarrollo de nuestra vida social; a su vez, salta a la vista que la planeación del desarrollo urbano es un tema específico del principio del desarrollo sustentable; en efecto, las posibilidades de crecimiento de las ciudades y de que esa expansión se dé en condiciones de calidad de vida, requieren de un conocimiento puntual de la existencia de recursos naturales, así como de su aprovechamiento sin mermar su disposición para el presente y el futuro.

En la reforma integral que se plantea y, en particular, en la presente iniciativa de reformas a leyes que se vinculan íntimamente con la racionalidad del aprovechamiento de los recursos que nos provee la naturaleza, se procura establecer una vinculación expresa entre el ejercicio de atribuciones para la administración del recurso agua que compete al Estado y el aliento a la planeación del desarrollo urbano, con la sustentabilidad de nuestro desarrollo. Es claro que el recurso agua debe utilizarse siempre con criterios de racionalidad y sustentabilidad, al tiempo que la formación y crecimiento de los asentamientos humanos no podrían atentar contra la capacidad de sustentación de la vida comunitaria. Sin demérito de lo anterior, en esta iniciativa de Decreto se persigue el fortalecimiento de nuestro compromiso con la disponibilidad de recursos naturales para las generaciones futuras, a través del establecimiento de la normatividad que así lo permita.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

## **VI. Planteamientos de reforma.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 del Ejecutivo Estatal y particularmente en lo que se refiere a la actualización del orden jurídico, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, motivado por la dinámica observada en el crecimiento de nuestras ciudades, razón que nos obliga a la actualización de nuestro orden jurídico y nos permita contar con instrumentos normativos adecuados a los tiempos, tendencias urbanísticas y a las prácticas que en materia de desarrollo se observan a nivel nacional, se proponen distintos aspectos para reforma y adición a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

### **a) En materia de fraccionamientos:**

Dentro del procedimiento de autorización de fraccionamientos, se establece la obligación de que el fraccionador registre su autorización en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano previamente a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. A su vez, se detallan criterios urbanísticos para el diseño de fraccionamientos de acceso controlado, y se incorpora la disposición de que, al igual que en los fraccionamientos, en las fusiones, subdivisiones o relotificaciones, el frente mínimo de los lotes resultantes sea de seis metros lineales y superficies no menores de 96 metros cuadrados.

### **b) En materia de desarrollo sustentable:**

Se integran criterios de sustentabilidad del desarrollo, ante la necesidad de evitar la afectación que generan una serie de impactos negativos en el medio ambiente, causados por un crecimiento desordenado y anárquico de las ciudades y que, en su momento, no fueron evaluados. De igual forma, se busca mejorar el entorno, frenando el deterioro ambiental, regenerando los ecosistemas, propiciando un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida.

### **c) En materia de planeación:**

Se reestructura el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano y se redefine el Programa Estratégico para el Desarrollo Urbano Sustentable de Tamaulipas (PREDUST), el cual se concibe como el instrumento rector del Sistema Estatal de Planeación en materia de desarrollo urbano, por lo que para la aprobación de cualquier programa de desarrollo urbano, el Instituto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo deberá emitir dictamen de congruencia respecto al citado Programa Estratégico.

d) En materia de Regularización de la tenencia de la tierra:

Se adiciona el Título XIII denominado “De la Regularización de la Tenencia de la Tierra”, en el que se establece el procedimiento que deberán observar los organismos federales (CORETT), estatales (ITAVU), o municipales, para incorporar al desarrollo formal los asentamientos humanos irregulares, ya que en la ley vigente no se contempla la figura jurídica de la regularización. Ello conlleva a que los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra deban normarse por el proceso de creación de fraccionamientos, con la complejidad que ello representa, al no poder cumplir con las densidades, porcentajes de áreas de donación, sección de vialidades y urbanización total, pues se trata de asentamientos consolidados creados de una forma irregular. En lo esencial, el propósito de la regularización planteada es expedir a las familias una escritura de propiedad con relación al inmueble que poseen.

e) En materia de vialidad:

Se incorpora el termino “estructura vial” con el fin de considerar y reglamentar tanto vías publicas como privadas. Un ejemplo lo son aquellas que se construyen dentro de los condominios.

f) En materia de colaboración entre el Estado y los Ayuntamientos:

Con relación a los convenios de colaboración que prevé la ley para que el Estado pueda asumir las funciones técnicas y administrativas que en materia de desarrollo urbano les corresponden a los Ayuntamientos, se propone modificar el texto para que no se limite la duración del convenio al periodo constitucional de tres años.

En lo relativo a las modificaciones planteadas para la Ley de Aguas del Estado, se proponen tanto adecuaciones de forma para hacer referencia al propuesto Código para el Desarrollo Sustentable del Estado, en vez de a la vigente Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado, que el nuevo ordenamiento abrogaría; así como normas para incorporar el concepto de servicios ambientales proporcionados por los elementos del ciclo hidrológico, a fin de contemplar su pago por el usuario del servicio de agua potable y la aplicación de esos ingresos a favor de los organismos operadores para compensar el deterioro de dichos elementos. También se propone a Ustedes llevar este ordenamiento la facultad de la autoridad que presta el servicio de alcantarillado para regular las descargas al mismo conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado a mi cargo propone a esta H. Representación Estatal que, a través de diversas modificaciones a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado y a la Ley de Aguas del Estado, generemos un mejor orden jurídico para que las actividades reguladas por esos cuerpos legales asuman a la sustentabilidad del desarrollo como norma indeclinable de actuación de los agentes sociales y económicos. Es por todo ello que para efectos de su estudio, dictamen, deliberación y, en su oportunidad, votación, conforme a los preceptos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por el digno conducto de esa H. Diputación Permanente me permito presentar la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2 fracciones VII y VIII; 5 fracciones VII, XII, XIII, XXV, XXX, XXXI, XLV, L y LV; 11 párrafo 1 fracciones XI, XXV y XXVI; 12 párrafo 1 fracciones XVI, XXIV y XXV; 17; 27; 48, párrafos 1, 2 y 3 fracciones I, II, III, IV y V; 49 fracción I inciso b; 50; 68 párrafo 1 fracciones I a la VIII; 69 párrafo 1; 70 párrafo 1; y la denominación del Título VII nominado “Estructura vial”; se adicionan la fracción XIII bis, LVII, LVIII, LIX y LX del artículo 2; el párrafo 2 del artículo 11; la fracción XXVI al párrafo 1 del artículo 12; 16 bis; los incisos d) y e) de la fracción VI del párrafo 3 del artículo 48; los incisos e) y f) de la fracción I del artículo 49; los párrafos 2 y 3 del artículo 68; 111; 112; 113; 114 y 115 y el Título XII denominado “De la Regularización de la Tenencia de la Tierra” con su Capítulo Único; y se derogan los artículos 6; 7; párrafos 2 y 3 del artículo 40; párrafo 3 del artículo 64; párrafos 2 y 3 del artículo 69; párrafo 2 del artículo 70; todos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.**

1. Se declara...

I a la VI.-...

VII. La protección del patrimonio cultural de los centros de población; y

VIII. La preservación del equilibrio ecológico y la conservación ecológica de los centros de población; así como el establecimiento de zonas de salvaguarda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

2. Para...

3. A su vez...

#### ARTÍCULO 5.

Para...

I a la VI.-...

VII.- **ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR:** Es el conglomerado de personas, elementos naturales y obras materiales, establecidas en un área físicamente localizable, que al constituirse no cumplieron con lo ordenado por las leyes y normas aplicables en su tiempo;

VIII a la XI.-...

XII.- **CENTRO URBANO TRADICIONAL:** Es el sector de una ciudad en donde se ubica el espacio histórico o de importancia comunitaria, tanto en tejido urbano como en monumentos, así como la concentración y centralización de actividades públicas, administrativas, políticas y comerciales;

XIII.- **CENTRO DE POBLACIÓN:** Es el área constituida por la zona urbanizada, y la considerada para su expansión, así como la no urbanizable ya sea por considerarse de preservación ecológica o de prevención de riesgos;

XIII Bis. **CONSERVACIÓN AMBIENTAL:** Es la permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, a fin de asegurar para las generaciones presentes y futuras, un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer sus necesidades;

XIV a la XXIV.-...

XXV.- **ESTRUCTURA VIAL:** Es el conjunto de vías públicas y privadas, destinadas a permitir a través de ellas el desplazamiento de personas, bienes y servicios, así como para alojar la infraestructura necesaria para la instalación de servicios públicos. Se organiza en jerarquías en función de su uso, características geométricas y aforo vehicular, con una dosificación establecida para cada una de ellas. Todos los elementos que integran la estructura vial quedan sujetos a las disposiciones contenidas en esta ley;

XXVI a la XXIX.-...

XXX.- **FRACCIONAMIENTO POPULAR:** Es la porción de superficie territorial destinada al desarrollo predominantemente habitacional, a fin de atender preferentemente a la población de menores ingresos. Podrán ser de urbanización secuencial y solo serán desarrollados por organismos públicos federales, estatales o municipales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

XXXI.- FRACCIONAMIENTO IRREGULAR: Es la porción de superficie territorial, fraccionada sin contar con las autorizaciones que prevén las leyes correspondientes.

XXXII a la XLIV.-...

XLV.- PROGRAMA ESTATAL: Es el Programa Estratégico para el Desarrollo Urbano Sustentable de Tamaulipas, instrumento rector del Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, que tiene como finalidad definir los criterios y diseñar estrategias y acciones para detallar los planteamientos y orientaciones generales en el ordenamiento del territorio y el desarrollo urbano integral; y establecer los objetivos y metas en los centros de población para mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

XLVI a la XLIX.-...

L.- REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA: Es el conjunto de acciones con un fin social justificado realizadas por los organismos públicos federales, estatales o municipales competentes, encaminadas a brindar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra;

LI a la LIV.- ...

LIV.- SISTEMA ESTATAL: Es el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, integrado por el conjunto de programas de carácter estatal, regional, de zonas conurbadas o metropolitanas, municipal, de centros de población, parciales y vigentes, y la información geográfica correspondiente; así como por el conjunto de autorizaciones de fraccionamientos, con el objeto de mantener actualizada la base cartográfica de la entidad federativa y asegurar el cumplimiento de esta ley;

LVI.-...

LVII.- VIA PÚBLICA: Es todo inmueble del dominio público y utilización común que por disposición de la ley o por razón del servicio se destine al libre tránsito; o bien que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual. El espacio que integra la vía pública está limitado por el plano vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de la misma. Las vías públicas son inalienables, intransmisibles, inembargables e imprescriptibles;

LVIII.-VÍA PRIVADA: Son aquellas que se construyen en desarrollos bajo el régimen de propiedad en condominio. Su uso básico es el de servir de acceso a instalaciones o edificaciones interiores;

LIX.- ZONA INTERMEDIA DE SALVAGUARDA: Espacio territorial comprendido entre el área en la cual se realizan las actividades altamente inseguras o riesgosas, con objeto de amortiguar las eventuales consecuencias para la población de la presencia de una contingencia o emergencia derivada de dichas actividades; y

LX.- ZONA METROPOLITANA: Es el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad, cuya área urbana, área de influencia, funciones y actividades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

rebasan límites político-administrativos ya sea intraestatales, interestatales o internacionales; incorporando como parte de sí misma, o de su área de influencia directa, a municipios vecinos con los que mantiene un alto grado de integración socio económica, constituyendo una unidad de planeación urbano territorial.

**ARTÍCULO 6.**  
Se deroga

**ARTÍCULO 7.**  
Se deroga

**ARTÍCULO 11.**  
1. Corresponden...  
I a la X.-...

XI. Denunciar ante la autoridad que corresponda, las posibles faltas administrativas o delitos relativos a la creación de asentamientos humanos no autorizados. En los casos que se considere procedente, promover la incorporación al desarrollo urbano de asentamientos humanos irregulares;

XII a la XXIV.- ...

XXV. Emitir dictamen de congruencia de los programas municipales respecto del Programa Estatal o del programa de ordenación de zona conurbada en su caso. Dicho dictamen será requisito para su aprobación por el ayuntamiento correspondiente; y

XXVI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales.

2. Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por el titular del Instituto y sus unidades administrativas.

**ARTÍCULO 12.**  
1. Corresponden...  
I a la XV.-...

XVI. Convenir con el Gobernador del Estado la coordinación de acciones en materia de desarrollo urbano, para que a través del Instituto, desempeñe total o parcialmente, las funciones técnicas o administrativas que le corresponden al Ayuntamiento en el cumplimiento de esta ley;

XVII a la XXIII.-...

XXIV. Promover obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano en el territorio municipal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

XXV. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los programas de desarrollo urbano y las normas básicas correspondientes; y  
XXVI. Aprobar o negar, en su caso, los procesos de regularización de la tenencia de la tierra que le soliciten los organismos correspondientes, quienes deberán cumplir con lo establecido en el Título XIII de esta ley.

2. Las atribuciones...

**ARTÍCULO 16 bis.**

1. El Comité Regional para el Desarrollo de las Ciudades es un organismo auxiliar sobre ordenamiento Territorial, desarrollo urbano, medio ambiente y recursos naturales regionales. Dicho Comité Regional, tendrá su sede dentro de su jurisdicción territorial, en uno de los Municipios que lo integran, propuesto y designado por el propio Comité.

2. El Comité Regional para el Desarrollo de las Ciudades se integra por:

I. Los Presidentes Municipales de la región que corresponda, quienes designarán por mayoría de votos quien preside el Comité;

II. Los miembros de los Cabildos que formen parte de la Comisión de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como de la Comisión del Medio Ambiente o de carácter similar, en su caso;

III. Los titulares de la dependencia municipal a cargo de las funciones del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente; y

IV. De los municipios que integren el Comité, los representantes de las organizaciones no gubernamentales, y de instituciones de educación superior, siempre que estén constituidas legalmente en asociaciones civiles y que de entre sus fines se encuentre dedicarse a asuntos concernientes al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente y recursos naturales de la región. Dichos organismos no gubernamentales podrán solicitar su inclusión a los Comités Regionales para el desarrollo de las ciudades cuando, no siendo miembros, hayan cumplido cuando menos un año de haberse formado.

3. Una vez integrado el Comité Regional, éste acordará sus reglas de operación. En todo caso, sesionará cuando menos dos veces por año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

4. El Comité Regional tiene las siguientes funciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- I. Promover la participación de los grupos sociales de los municipios en la elaboración o revisión de los programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, protección del ambiente regional y desarrollo sustentable;
  - II. Realizar consultas sobre situaciones específicas en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, recursos naturales, medio ambiente de carácter regional y desarrollo sustentable; y
  - III. Las demás que se estimen necesarias.
5. En los municipios donde existan Comités Regionales, éstos serán parte del Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO 17.**

1. Se establece el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano como instrumento rector de las actividades de planeación, gestión, realización de proyectos y administración en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
2. El Sistema Estatal se integra por:
  - I. El programa estatal;
  - II. Los programas regionales;
  - III. Los programas de zonas conurbadas o zonas metropolitanas;
  - IV. Los programas municipales;
  - V. Los programas de centros de población;
  - VI. Los programas parciales; y
  - VII. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores.
3. Cada uno de los programas deberá contener al menos los siguientes aspectos:
  - I. Orden jurídico;
  - II. Objetivos;
  - III. Diagnóstico;
  - IV. Prospectiva;
  - V. Estrategias;
  - VI. Políticas;
  - VII. Instrumentación;
  - VIII. Cartografía; y
  - IX. Los demás aspectos que orienten, regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable de la entidad federativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

4. Los programas que conforman el Sistema Estatal tendrán por objeto fomentar el desarrollo sustentable y determinar la expansión y densificación de los asentamientos humanos, o ambos, en función de las características naturales del territorio, tales como su topografía, edafología, hidrología, clima, riesgo o vulnerabilidad para establecer su uso de suelo, y sus compatibilidades urbanísticas.

5. Los programas previstos en esta ley deberán contener los elementos básicos que hagan posible su congruencia y uniformidad para su debida ejecución técnica, jurídica y administrativa.

**ARTÍCULO 27.**

1. La planeación del desarrollo urbano se deberá realizar en coordinación con los sectores social y privado de la entidad, a fin de impulsar la concertación de acciones para el ordenamiento territorial y la adecuada previsión del crecimiento urbano armónico.

2. En cuanto a la localización de industrias o actividades que generen riesgo, deben ubicarse separadamente de las áreas de vivienda y a la distancia que determine el estudio de riesgo correspondiente. Deberán rodearse de una zona intermedia de salvaguarda definida en el propio estudio de riesgo, misma que deberá formar parte del predio a utilizar.

**ARTICULO 40.**

1. El Estado...

2. Se deroga.

3. Se deroga.

**TITULO VII  
ESTRUCTURA VIAL  
CAPITULO UNICO**

**ARTÍCULO 48.**

1. La estructura vial deberá garantizar la capacidad necesaria para poder desplazar personas, bienes y servicios de un lado a otro del territorio estatal, a través de la red de vías públicas y privadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

2. La dosificación, jerarquías y características de las mismas queda establecida en esta ley y será de observancia obligatoria para todo tipo de desarrollos.

3. Para efectos de esta ley, las vialidades que conforman la estructura vial se clasifican de la siguiente manera:

I. VIALIDAD REGIONAL: Es toda carretera, autopista y libramiento que une distintos asentamientos humanos o evitan el paso a través de ellos, con la sección que determinen las leyes federales, estatales o los acuerdos de la autoridad competente;

II. VIALIDAD PRIMARIA: Se considera la vía principal que cruza toda o gran parte de la ciudad o zona metropolitana, diseñada para proveer un alto grado de movilidad en viajes largos y da servicio a grandes volúmenes de tránsito. Su derecho de vía mínimo es de cincuenta metros con dos banquetas de cuatro metros cada una, dos calzadas principales de catorce metros y un camellón central de catorce metros. Deberá preverse una vialidad primaria por cada tres mil metros medidos entre sus ejes;

III. VIALIDAD SECUNDARIA: Es la vía que permite integrar distintas zonas de la ciudad, diseñadas para coleccionar y distribuir el tránsito y sirven de enlace entre las vías primarias y terciarias. Pueden contar con doble sentido de circulación o un solo sentido de circulación integrada por dos vialidades (par vial), conforme a lo siguiente:

a) De doble sentido de circulación: Tendrá un derecho de vía de treinta metros con dos banquetas de tres metros cada una, dos calzadas de diez metros de ancho y un camellón de cuatro metros; y

b) De un sentido de circulación: Estará formada por dos vialidades que entre sus ejes no tengan más de trescientos metros, con sentidos contrarios de circulación. Tendrá un derecho de vía de veinte metros con dos banquetas de tres metros cada una y una calzada principal de catorce metros.

IV. VIALIDAD TERCIARIA: Es la vía de menor jerarquía en la estructura vial para la circulación vehicular; integra barrios y colonias, su principal función es brindar acceso a los predios, por lo que opera con volúmenes de tránsito y velocidad bajos. Cuentan con un derecho de vía de trece metros con banquetas de dos metros cada una, y una calzada de 9 metros para el tránsito de los vehículos, preferentemente de un solo sentido de circulación.

V. VIALIDAD PEATONAL: Es la vía de uso exclusivo del peatón con un ancho mínimo de seis metros.

VI. DISPOSICIONES DIVERSAS:

a) Todas...

b) Las vialidades...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- c) En caso...
- d) En caso de existir calles cerradas en los fraccionamientos habitacionales, deberá preverse la construcción del retorno en el extremo de la misma, el cual deberá diseñarse geométricamente con un círculo de radio de nueve metros, que permita realizar dicha maniobra a los vehículos ligeros; y
- e) Las vialidades que se construyan en fraccionamientos industriales deberán ser adecuados para la circulación de vehículos pesados, considerando a estos por el conjunto de una cabina-tractor y un semi-remolque.

**ARTÍCULO 49.**

Los fraccionamientos podrán ser de los siguientes tipos:

**I. HABITACIONAL:** Es aquel cuyos lotes se aprovecharán predominantemente para vivienda y que deberán ser urbanizados en su totalidad. Los fraccionamientos habitacionales, en cualquier régimen de propiedad, podrán ser de acceso controlado, debiéndose sujetar a las siguientes reglas:

- a)...
- b) No podrán impedir el libre paso de personas y vehículos, salvo que el fraccionamiento se encuentre bajo el régimen de propiedad en condominio;
- c)...
- d)...
- e) En caso de que colinden a una o más vías públicas, deberán contar con lotes urbanizados de por lo menos quince metros de fondo al frente de las mismas, pudiendo construir su barda después del fondo de estos lotes, no permitiéndose la construcción de bardas frente a las vías públicas;
- f) No se permitirán más de cincuenta viviendas por cada desarrollo; y
- g) Siempre deberán respetar la traza urbana de conformidad al artículo 48 de esta misma ley.

**II. HABITACIONAL POPULAR:** Es aquel...

En...

**III. CAMPESTRE:** Es aquel...

- a) Los...
- b) Las...
- c) Deberá...

**IV. INDUSTRIAL:** Es aquel...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- a)...
- b)...

V. TURISTICO: Es aquel...

VI. CEMENTERIO: Es aquel...

Corresponde...

- a)...
- 1) al 6)...
- b)...
- c)...
- d)...

No...

Los...

VII. ESPECIAL: Es aquel...

**ARTÍCULO 50.**

Cuando se trate de fraccionamientos, condominios de cualquier tipo, divisiones, subdivisiones o relotificaciones del suelo, en ningún caso se permitirán lotes con un frente menor de seis metros lineales y superficies menores de 96 metros cuadrados.

**ARTÍCULO 64.**

1. La autorización...

2. Si el predio...

3. Se deroga.

**ARTÍCULO 68.**

1. Para la autorización de divisiones, subdivisiones, fusiones o relotificaciones, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

I. Solicitud correspondiente por escrito;

II. El plano a escala del proyecto pretendido, anexándose copia del plano que muestre el estado actual del predio con la precisión de su ubicación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- III. El título que acredite la propiedad del predio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio;
- IV. El certificado de libertad de gravamen con un máximo de treinta días de ser expedido;
- V. En caso de existencia de algún gravamen se requerirá la autorización expresa del acreedor;
- VI. Recibos que acrediten estar al corriente en el pago de las contribuciones y derechos a los que esté sujeto el predio;
- VII. El pago de los derechos correspondientes; y
- VIII. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las demás disposiciones de carácter general que al efecto expida el Ayuntamiento.

2. Por ser de interés público, única y exclusivamente en el caso de los bienes inmuebles adquiridos por el Estado o la Federación y con la finalidad de destinarlos a la conformación del derecho de vía o cuyo destino sea obra pública, el Ayuntamiento competente, dentro de un plazo de 30 días, deberá emitir el dictamen correspondiente y de no ser así se entenderá que resuelve en sentido afirmativo.

3. Salvo el registro de planos en los que figure la división o subdivisión, así como la obtención de las claves catastrales correspondientes, no se requerirá que dichos entes cumplan con lo previsto en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 69.**

1. Las autorizaciones para dividir, subdividir, fusionar, relotificar o fraccionar uno o varios predios, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Para el caso de los fraccionamientos, es requisito indispensable contar previamente con la inscripción en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica.

2. Se deroga.

3. Se deroga.

**ARTÍCULO 70.**

1. El fraccionador inscribirá una copia del acuerdo que autorice el proyecto ejecutivo y la autorización de ventas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2. Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

## **TÍTULO XIII DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. CAPÍTULO ÚNICO.**

### **ARTÍCULO 111.**

El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones y el procedimiento a seguir, por los organismos federales, estatales, y municipales encargados de la regularización de la tenencia de la tierra, la cual tiene por fin brindar seguridad jurídica a las familias que habitan asentamientos humanos consolidados creados de manera irregular, otorgándoles un título de propiedad.

### **ARTÍCULO 112.**

Solo serán sujetos de proceso de regularización, los asentamientos humanos consolidados y creados de manera irregular con anterioridad a la publicación de la presente ley, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. El polígono en el que se ubica el asentamiento humano deberá estar previsto en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, con un uso habitacional;
- II. Se deberá contar con el dictamen de protección civil, que señale en su caso las zonas de riesgo no susceptibles a uso habitacional;
- III. Obtener la factibilidad para dotar de servicios, del organismo operador de agua potable y alcantarillado y de la Comisión Federal de Electricidad; y
- IV. Tratándose de predios que se encuentren afectados por derechos de vía, zonas federales o determinación restrictiva de la autoridad competente, se deberá obtener la delimitación de la instancia gubernamental correspondiente.

### **ARTÍCULO 113.**

Al elaborarse el proyecto de lotificación, se deberán observar las siguientes normas técnicas:

- I. Realizarse conforme al sistema de coordenadas planas métricas, UTM por sus siglas en idioma inglés (Universal Transversal of Mercator) e incorporadas a la Red Geodésica Nacional Activa del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- II. Contener cuadro de construcción; y
- III. Especificar número de manzanas, lotes, superficie y medidas de cada predio, señalar la superficie total, la de vialidades con su sección, la de lotificación y la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

superficie del área de donación, especificando la superficie que corresponde al área verde y equipamiento urbano, en su caso.

**ARTÍCULO 114.**

Los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra someterán a la aprobación del Ayuntamiento respectivo, el plano de lotificación del asentamiento humano para que éste acuerde lo conducente, debiendo, en caso de aprobación, asignar las claves catastrales correspondientes a cada lote. Dicha aprobación entraña la autorización del proceso de regularización.

**ARTÍCULO 115.**

1. Es obligación del organismo promovente del proceso de regularización el inscribir el plano de lotificación y el acuerdo en el que se autoriza dicho proceso en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano y posteriormente en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

2. En virtud del fin social y beneficio que representa la regularización de la tenencia de la tierra y por ser de interés público, los trámites que contempla este Capítulo estarán exentos de pago de derechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 2 fracción IX; 4 fracción VII; 9 fracción XXVIII; 141 párrafo 1; 142 párrafo 1; 143; y 145 párrafo 1; y se adicionan la literal h a la fracción IV del artículo 140; los párrafos 2 y 3 al artículo 142; y el párrafo 2 al artículo 145, todos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.**

Para efectos...

I a la VIII. ...

IX. Área de Conservación Natural: Los territorios que deban mantenerse en su estado natural, conforme a lo establecido en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado y la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio vigentes en la entidad federativa, u otros ordenamientos generales del Poder Legislativo que así lo dispongan;

X a la LXIX. ...

**ARTÍCULO 4.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Compete al Ejecutivo del Estado:

I a la V. ...

VI. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación del agua para el mejoramiento de su calidad, en los términos que establece el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado;

VII a la XIII. ...

**ARTÍCULO 6.**

Son atribuciones de la Comisión:

I a la XXVII. ...

XXVIII. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales para participar en el ámbito de su competencia, en la verificación del cumplimiento de lo que establece el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado;

XXIX a la XLIV. ...

**ARTÍCULO 140.**

Los usuarios...

I. a la III. ...

IV. Otros servicios:

a a la g ...

h. Por los servicios ambientales proporcionados por los elementos del ciclo hidrológico involucrado en el abastecimiento de agua en la localidad.

**ARTÍCULO 141.**

1. Los precios y tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y conservación de infraestructura; pago de pasivos; pago de servicios ambientales, y constitución de un fondo de reservas para sustituir, ampliar, rehabilitar y mejorar la infraestructura hidráulica sanitaria y demás activos del prestador de los servicios públicos; así como la conservación y vigilancia de la cuenca y todos los elementos del ciclo hidrológico.

2. Todos...

**ARTÍCULO 142.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

1. Las tarifas para calcular el cobro por el servicio de agua deberán considerar en su estructura niveles de consumo para cada uso autorizado, estableciéndose precios más altos para los niveles de mayor consumo a fin de promover el uso eficiente del agua.
2. Asimismo, las tarifas deberán considerar los servicios ambientales proporcionados por los elementos del ciclo hidrológico, tomándose en cuenta la capacidad de captación, superficie involucrada, restauración que sea necesaria y otras medidas pertinentes para la preservación y mejora de dichos servicios. Al efecto, la autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio de agua, establecerá la coordinación necesaria con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, a fin de establecer el monto del cobro por los servicios ambientales y el destino que se dará a esos ingresos para compensar el deterioro de elementos del ciclo hidrológico.
3. En todo caso, el acuerdo tarifario distinguirá el porcentaje del pago correspondiente a los servicios ambientales.

**ARTÍCULO 143.**

El precio que se establezca para cada metro cúbico de agua servida será el resultado de la suma de tres elementos: uno correspondiente al cobro del servicio de alcantarillado sanitario, otro para el cobro del servicio de tratamiento de las aguas residuales y otro para el cobro de servicios ambientales.

**ARTÍCULO 145.**

1. Cuando el cuerpo receptor o el sistema de tratamiento así lo requiera, el concesionario o la autoridad a cargo del sistema de alcantarillado al que se estén vertiendo las aguas residuales, podrá establecer condiciones particulares de descarga que regule la calidad y la cantidad máxima de flujos de descarga distintos a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental.
2. Las aguas residuales que se viertan al sistema de alcantarillado sanitario que no cumplan con la calidad y la cantidad máxima de flujos de descarga permitida, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, la legislación vigente sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente y sobre desarrollo sustentable, la normatividad operativa del Sector Agua para el Estado o las condiciones particulares de descarga impuestas por el concesionario o la autoridad a cargo del sistema en cuestión, incluirán el pago de tarifas y precios acordes a la naturaleza de las descargas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a los 90 días posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.